

LA REFORMA.

ÓRGANO DE LOS INTERESES NACIONALES.

PROPIETARIO Y EDITOR, CÉSAR SEVILLA.

Se admiten suscripciones en la oficina de su publicacion.—Publica los comunicados que lleven garantia y no ataquen la vida privada de los ciudadanos.—Avisos a precios módicos.

LÍMITES DE BOLIVIA
CON EL PARAGUAY

La República Argentina.

(Continuacion.)

PARTE PRIMERA

SECCION GEOGRÁFICA.

Extension del Virreinato del
Rio de la Plata y provincias
de que se componia.

No viene al caso transcribir la Real Cédula expedida en 1776, erigiendo el Virreinato del Plata, porque ella sufrió luego algunas alteraciones con el arreglo posterior de las intendencias o gobernaciones. Estas quedaron definitivamente fijadas en el número de 8 el año 1782, en que se promulgó la Real Ordenanza de Intendentes, la cual desde esa fecha siguió rijiendo sin alteracion alguna en el Virreinato hasta 1810, en que estalló la Revolucion de la Independencia. De consiguiente, es este el documento que sirve de base para la aplicacion del principio americano del *uti possidetis* a cualquiera controversia territorial entre Bolivia y las Repúblicas del Plata.

Copiamos al pié de la letra el primer artículo de esta Real Ordenanza, por ser el decisivo para la cuestion de que se trata; pues en él se estableció la division geográfico-política de las referidas provincias.

He aquí su tenor:

"Artículo primero."

"A fin de que mi real voluntad tenga su pronto y debido efecto, mando se divida por ahora en ocho Intendencias el distrito de este Virreinato [del Rio de la Plata], y que en lo sucesivo se entienda por una sola provincia el territorio o demarcacion de cada Intendencia, con el nombre de la ciudad o villa que hubiese de ser su capital, y en que habrá de residir el Intendente, quedando las que en la actualidad se titulan provincias, con la denominacion de partidos, y conservando éstos el nombre que tienen aquellas."

"Será una de dichas Intendencias la Jeneral de Ejército y provincia que ya se halla establecida en la capital de Buenos Aires, y su distrito privativo, todo el de aquel Obispado."

"Las siete restantes que han de crearse, serán solo de provincia; y se habrá de establecer una en la ciudad de la Asuncion del Paraguay, que comprenderá todo el territorio de aquel Obispado."

"Otra en la ciudad de San Miguel del Tucuman, debiendo ser su distrito todo el Obispado de este nombre."

"Otra en la ciudad de Santa-Cruz de la Sierra, que será comprensiva del territorio de su Obispado."

"Otra en la ciudad de La Paz, que tendrá por distrito todo el del Obispado del mismo nombre y además las provincias de Lampa, Carabaya y Azángaro."

"Otra en la ciudad de Mendoza, que ha de comprender todo el territorio de su correjimiento, en que se incluye la provincia de Cuyó."

"Otra en la ciudad de la Plata, cuyo distrito será del Arzobispado de Chárcas, excepto la villa de Potosí con todo el territorio de la provincia de Porco en que está situada, y los de las de Chayanta o Chárcas, Atacama, Lipez, Chichas y Tarija, pues estas cinco provincias han de componer el distrito privativo de la restante Intendencia que ha de situarse en la espresada villa y tener unida la Superintendencia de aquella Real Casa de Moneda, la de sus minas y mita y la del Banco de Rescates con lo demás correspondiente."

"Y las espresadas demarcaciones se especificarán respectivamente en los títulos que se expidieren a los nuevos Intendentes que Yo elija pues me reservo nombrar siempre y por el tiempo de mi voluntad, para estos empleos, personas de acreditado celo, honor, integridad y conducta, como que descargará en ellas mis cuidados, cometiendo al suyo el inmediato gobierno y proteccion de mis pueblos," etc.

En la Intendencia de Santa-Cruz

de la Sierra, a consecuencia de la insalubridad del clima de la ciudad de este nombre, se hizo a la demarcacion que acabamos de ver la modificacion que consta de las declaraciones anexas a la Real Ordenanza, cuyo tenor literal en la parte referente es como sigue:

"Declaracion tercera."

"Atendiendo a lo poco sana que es la ciudad de Santa-Cruz de la Sierra y a las ventajosas circunstancias, que en esta parte y otras no ménos recomendables, concurren en la villa, capital de Cochabamba y la hacen preferible para establecer en ella la Intendencia, que por el artículo 1.º de la ya citada Ordenanza, se mandó erijir en la dicha ciudad de Santa-Cruz, quiero y es mi voluntad que así se ejecute y que consiguientemente sea la enunciada villa la capital de aquel Gobierno o Intendencia: cuyo distrito se ha de componer del que es propio del actual Gobierno de Santa-Cruz, y del que corresponde a la referida villa, el cual por consecuencia se ha de desmembrar del que por el mismo artículo 1.º se señaló a la Intendencia y provincia de la Plata, quedando en la clase de Tesorería principal de éstas de Cochabamba, la Caja propietaria que se halla establecida en la misma villa, y en la de Tesorería menor y sufragánea de aquella, la subalterna, que servida por un teniente, existe y debe permanecer por ahora en Santa-Cruz, no obstante lo dispuesto acerca de ella por el artículo 91 de la mencionada Ordenanza."

Resumen y Conclusiones.

Basta la atenta lectura de las transcripciones que dejamos consignadas para persuadirse de que no se encuentra ni entre los autores antiguos ni modernos una declaracion clara, esplicita y terminante acerca de los linderos entre Bolivia y la Confederacion Argentina; pero que todos ellos están acordes, salvo pocas excepciones, en reconocer el Chaco Central, como una region de tribus salvajes anexa a Bolivia, como es anexa la parte austral a la República Argentina, y por consiguiente en reconocer tambien el rio Bermejo como el limite natural entre ambos Estados, ni mas ni ménos que reconocen el rio Paraguay de limite entre la República de este nombre y la misma Bolivia, sin mas diferencia que la de ser mas esplicitos en sus esplicaciones al tratarse de este segundo rio, mientras que cuando hablan del primero se nota alguna vaguedad.

Pero nada mas fácil que darse cuenta de la falta de esa claridad y precision que se echa de ménos. Vamos a esplicarla con el criterio lógico mas sencillo e imparcial. Conviene ante todo no perder de vista el punto esencial, el núcleo digamos así de la cuestion presente. Se trata de señalar con una exactitud casi matemática, los límites entre dos países. Pues bien, ¿a quién pediremos esos límites? No a los geógrafos regulares, porque habiendo ellos escrito en la época del reinado español, naturalmente sus descripciones y planos geográficos abrazaban un conjunto de colonias tal cual se encontraban entonces, formando éste o aquel Virreinato, y por consiguiente, mal podían ser prolijos en la demarcacion de linderos entre las partes integrantes del gran todo que describían, y cuyo fraccionamiento después de la Independencia dió origen a las Repúblicas modernas.

Tampoco podemos pedir límites exactos a los geógrafos modernos de nacionalidad extranjera, porque como ninguno de ellos ha tratado con especialidad y estension de cada una de estas Repúblicas, sino muy de ligero, dando en sus obras de Geografía Universal, toda preferencia a los Estados de primer orden en Europa y Oriente, resulta que al consultarlos sobre límites, solo se encuentran jeneralidades que no pueden sacar completamente de dudas.

Si, por ejemplo, se nos dice que el Estado A confina por el E. y N. con el Estado B, y por el O. y S. con el Estado C, esto no esplica del todo los límites, apenas los indica señalando sus rumbos, y como estos son invariables, bien puede, verbi gracia, el Estado B usurpar al A una zona de territorio por E. y N., sin dejar por eso de colindar con él por ambos rumbos.

Respecto del Gran Chaco hai otra razon aun mas poderosa para que sean ménos claros los tratadistas. Ese vasto país permanece hasta hoy en la barbarie, ni mas ni ménos que el centro del continente del África. Así es que tanto los geógrafos antiguos como los modernos hablan de él como de una region virgen e inexplorada habitada por hordas independientes, que no pertenecen a ninguno de los Estados que le son vecinos o limitrofes. Este es un hecho positivo, puesto que ni Bolivia, ni el Paraguay, ni la República Argentina forman cuerpo de nacion con aquellas tribus errantes, sustraídas del todo a la civilizacion, a la que no han podido incorporarse ni las armas de los conquistadores, ni las amonestaciones de los misioneros religiosos.

Por otra parte, las descripciones geográficas de los cosmógrafos reales, que hemos citado, se han concretado principalmente a la parte civilizada de América, y no es de extrañar que al describir las provincias sujetas a las leyes de España, las hayan considerado como aisladas del Chaco, limitándose a designar las que son limitrofes con él. Esto es muy lógico, puesto que las comisiones oficiales que recibieron del Gabinete de Madrid, fueron para formular la Geografía y levantar los planos de los países sujetos al dominio español.

Mas, el hecho de no pertenecer el Chaco político o civilmente a ninguna de las potencias contendoras por no vivir sujeto a sus leyes, no puede en manera alguna perjudicar a la cuestion límites, cuestion esencialmente geográfica y como tal reducida a ver con cual de estas potencias guarda contigüidad el territorio disputado.

Así planteada la cuestion en su verdadero terreno, la razon y la justicia están de parte de Bolivia. Para demostrarlo, hagamos la apreciacion de las opiniones de los autores que dejamos citados. Jorge Juan, Ulloa y Herrera, en los párrafos relativos a las gobernaciones o capitánías jenerales de Santa-Cruz de la Sierra y Chárcas hemos visto que hablan del Chaco o Llanos de Manzo, como un país anexo a la primera en su parte boreal, y a la segunda y por consiguiente a Tarija en su parte central.

Igual juicio resulta de los trozos transcritos del padre Lozano, del Intendente de Potosí Pino de Manrique y del señor Haenke. Todos ellos reconocen unánimes la contigüidad de ese territorio con las referidas provincias, y sus límites al Oriente con el Paraguay, y al Sur y S. SE. con las de Buenos Aires y Tucuman hasta donde se estiende la parte austral del Chaco Gualamba.

Respecto de los autores de la época de la Independencia, aunque como lo hemos notado, solo dan conclusiones jenerales, la mayoría está acorde en asignar al Chaco central a Bolivia y el austral a la Confederacion Argentina, a partir del Bermejo y consiguientemente, en designar el rio Paraguay como nuestro confín natural con la República de este nombre al Oriente.

El mismo Arenales tan inclinado a favor de su patria adoptiva, como es natural, reconoce por incontestable el derecho de Bolivia a la parte boreal del Chaco, es decir desde el Pilcomayo al N.; solo admite cuestion a la central que es bien análoga en parangon con la anterior; y en la imposibilidad de negar la contigüidad topográfica de esta zona, con el territorio de Tarija, acude al débil argumento de que la Confederacion tiene reclamo pendiente sobre este departamento.

Y aun prescindiendo de la autoridad unánime de tantos geógrafos, basta la simple inspeccion de cualquier mapa jeneral de Sud América para convencerse hasta la última evidencia de que la region del Chaco no es mas que la prolongacion o continuacion de las llanuras de Mósos y Chiquitos por la parte del N.; y por la central de las de Pomabamba, Saucos o Azero, y mas al S. de las de Tarija o mejor dicho, de sus provincias de Concepcion y Salinas. Todos saben que éste último departamento tiene solo una pequeña porcion de su territorio situada en la Cordillera de los Andes y todo el resto en los llanos orientales, de los cuales la parte poblada constituye en actuales provincias y la no poblada en territorios de la provincia de Tarija.

se estiende por las márgenes setentrionales del Bermejo hasta el mismo rio Paraguay.

Otro tanto sucede con las provincias de Tumina y Azero del departamento de Chuquisaca respecto de la zona del Chaco bañada por el Pilcomayo. ¿Qué razon habria pues para negar a estos departamentos el derecho natural que tienen sobre esas llanuras que geográficamente les pertenecen, puesto que la parte occidental de ellas está ocupada por sus poblaciones cultas? ¿quién y con qué derecho podrá confinar a Tarija, Chuquisaca y parte de Cochabamba, tras los últimos ramales de la Cordillera real de los Andes, como si no tuviesen ciudades, villas, haciendas y estancias numerosas y estensas en la region oriental de los llanos?

Terminemos este resumen deduciendo las conclusiones lógicas que se desprenden de las opiniones mas autorizadas que hemos pasado en revista y sobre todo, de la division establecida en el Virreinato del Rio de la Plata por la Ordenanza real de Intendentes. Hé aquí esas conclusiones:

1.º Que aun cuando, por las razones arriba espuestas, no hayan los cosmógrafos de España, ni los otros geógrafos señalado categóricamente el rio Bermejo por línea divisoria entre las repúblicas Boliviana y Argentina, esta demarcacion se deduce naturalmente de las siguientes premisas: 1.º la unanimidad con que dividen la region del Chaco en tres porciones, boreal, central y austral, tratando de la primera al describir el país de Santa-Cruz de la Sierra y limitándola poco mas o ménos, en el trayecto del Pilcomayo; de la segunda al describir los países de Chuquisaca y Tarija y limitándola de igual modo en el trayecto del Bermejo; y por fin de la tercera, al describir las provincias setentrionales del Rio de la Plata, desde las márgenes australes del mismo rio adelante, sin mas límites al S. que los que presentan sus inmensas llanuras: 2.º la consouancia que guarda con esta division el señalamiento de límites que, entre ambas potencias, establecen todos los geógrafos modernos, indicando siempre el Sud o el Sudeste, aunque no indican los nombres de los lugares, aldeas, cerros, etc., por donde pasa la línea divisoria; pero el rumbo designado es conforme con el curso del rio que corre con direccion de NO. a SE. con mas o ménos inflexiones al E. o al S.; 3.º la igual unanimidad con que la mayoría de los mejores tratadistas antiguos y nuevos, al describir rios, colocan el Pilcomayo y Bermejo siempre en la hidrografía de Bolivia y no en la del Estado argentino.

2.º conclusion: Que erijido el Virreinato de Buenos Aires compuesto de 8 gobernaciones que estatuye y define la Ordenanza de Intendentes, es claro que en nada podía alterarse la condicion del país del Gran Chaco, puesto que seguía su distribucion natural o geográfica tal, cual la dejamos establecida, es decir formando su continuacion con los distritos de los gobiernos de Santa-Cruz o Cochabamba, la Plata y Potosí (por Tarija) hasta el Bermejo, y de allí adelante con los de Buenos Aires y Tucuman, lo cual es tanto mas evidente, cuanto que nada dice, ni podía decir la Ordenanza de tribus independientes, siendo sus disposiciones referentes puramente a la parte civilizada del país.

3.º conclusion: Que en tal estado las cosas, habiendo sobrevenido la guerra de la Independencia, y habiéndose formado el año 25 cuatro Repúblicas de los escombros del demolido Virreinato, a saber: 1.º Bolivia de las gobernaciones de La Paz, Cochabamba (en que se incluye Santa-Cruz,) la Plata o Chárcas y Potosí (en que se incluye Tarija); 2.º Paraguay de la gobernacion de su nombre; 3.º Uruguay de la de Montevideo; y 4.º la República Argentina de las de Buenos Aires y Tucuman, que en aquel tiempo abrazaban las 14 provincias en que hoy se halla dividida; tampoco se alteró en lo minimo la condicion del Chaco, del que ni mencion se hace en las actas de la revolucion, ni en las constituciones que se dieron dichas Repúblicas.

No existiendo pues, como no existe un acto oficial, un tratado o cosa parecida, que altere o modifique la (antigua) linea divisoria de la provincia

cia en particular, es indudable que en la parte no alterada permanece el *statu quo ante bellum*. Siguió pues el Paraguay limitado por el rio de su nombre; sin un palmo de terreno en el Chaco; siguió el Uruguay reducido al distrito que hoy ocupa y que es el mismo de la antigua colonia montevideana; y siguieron las Repúblicas boliviana y argentina en posesion (real o nominal, de hecho o de derecho, como se quiera calificar) de los territorios salvajes topográficamente ligados a sus provincias, es decir; la primera en sus llanuras orientales desde el Itenes hasta el Bermejo y la segunda en las suyas, desde el Bermejo hasta la Patagonia, sean pobladas o desiertas, y sujetas o no sujetas a sus leyes.

4.º y última: Que para negar las anteriores conclusiones, sería forzoso erijir en principios los absurdos siguientes: 1.º que los pueblos cultos no tienen ninguna clase de derecho sobre la parte no civilizada de sus territorios, y en este concepto, no pertenece la Arancaña a Chile, ni a la misma Confederacion Argentina la inmensa estension de sus comarcas todavía habitadas por tribus errantes, y a las que sin embargo se vá esforzando en atraer inmigracion extranjera, 2.º que consiguientemente, el estado de barbarie debe durar tanto como el mundo en semejantes comarcas, puesto que a nadie pertenecen, o que está en su perfecto derecho cualquiera potencia extranjera, inclusive la Rusia y la Turquía, para apoderarse de ellas, pues que se desconoce el vínculo geográfico que las liga a la parte civilizada de los mismos países.

Ved ahí los despropósitos a que conduciría necesaria y lógicamente la opinion que combatimos, a ser ella aceptada. Pues bien, hasta aquí hemos manifestado, con el apoyo de respetables autoridades, la estension y naturales divisiones del Gran Chaco, la especial de la parte litigada, y su contigüidad con el territorio boliviano.

Nos resta fijar, con claridad, su posicion astronómica y sobre todo sus linderos en toda la línea de nuestras fronteras, que pudiera ofrecer controversias; pero siendo algo estensa esta parte, la reservemos para lo último y pasemos ya a ocuparnos de la Seccion política o internacional.

MEDINACELLI.

(Continuará.)

MINERÍA.

Si alguna importancia ha tenido Bolivia en el mundo industrial, ha sido tan solo como minera.

Bolivia no produce para la esportacion otra cosa que metales, y dia por dia tiene que llamar mas la atencion del mundo esta condicion con que la naturaleza la ha dotado.

Antes Potosí, despues Coro-coró, hoy dia Caracóles, y mañana, no sabemos cuantos otros nombres) han sido y son el timbre de riqueza de este privilegiado país.

Es necesario pues hacer un estudio profundo de los medios mas propios para proteger la industria minera, hacerla mas productiva para el país, saberse apoderar de los poderosos recursos que presta, emplearlos en trabajos que dejen un porvenir, a fin de que, las futuras jeneraciones, no lamenten como nosotros, una desolacion donde la riqueza se explotaba abundante, ruinas donde el esplendor se ostentaba.

Oruro es el ejemplo mas elocuente, aun mas que Potosí, donde siquiera han quedado sus lagunas artificiales y su templo elegante. Pero Oruro, no ha producido sino para la avidez española.

¿A qué se debe en gran parte este estado de cosas? A la administracion? A las leyes?—Sí, en gran parte a las leyes y a la administracion jeneral.

Nosotros que, en cuanto al estado de riqueza estamos como al nacer Potosí, y que, en cuanto a civilizacion estamos en posesion de cuanto puede haberse combinado a este respecto, debemos prestar preferente atencion a esta materia.

Una de las primeras necesidades es formular un Código de minería propio, nacional, y que esté en armonía con las exigencias sociales, y los conocimientos de la actualidad.

Nuestro código es reprobado por la experiencia.

La España misma ha reformado su legislación minera en 1845; y nosotros aun aeguiamos sus antiguas disposiciones revestidas de formas nuevas, pero que no abandonan su antiguo carácter.

Bien se sabe que las leyes españolas han ido modificándose desde el siglo XIV, pero siempre sobre ciertos principios acerca de la propiedad de la tierra y de los productos de ella, que solo en los reglamentos de 1845, han sufrido una reforma notable.

El Perú y Chile poseen reglamentos mas apropiados.

En Bolivia tambien se han hecho varias tentativas de reformas, y han circulado proyectos muy dignos de someterse a un cuerpo legislativo para su aprobacion.

Sería oportuno que el Gobierno nombre una comision especial para que tenga presentes todos esos proyectos y demás leyes de reforma, y se encargue de modificar el actual código, incorporar algunas nuevas medidas que se han dictado, y someter sus trabajos a la discusion pública para que la prensa tenga este objeto digno de discusion.

Honrarla mucho al Gobierno esta medida, que no puede ocupar al ministerio respectivo mas de una hora.

Bien sabemos que es el Consejo de Estado el que debe atender a estas necesidades, desde su creacion. Pero bien, debe tenerse presente, en primer lugar que la materia minera es de urgente atencion, y en segundo lugar, que un Consejo de Estado no importa competencia para esta especialidad.

Honrarla, repetimos, al Gobierno se ocupe de presentar un código idóneo a la siguiente Asamblea, cuyo principal atributo debe ser ocuparse de las leyes secundarias y desarrollo de la industria.

La administracion Melgarejo introdujo en el código disposiciones que no eran de la naturaleza de una industria tan privilegiada. El buen sentido del Gobierno de Enero derogó esas medidas, restableciendo los preceptos del código, que por cierto eran inmejorables.

Hai en materia de leyes de



Los rumores de invasión a la provincia de Entre Ríos son completamente falsos.

—En Pe-
rilla tiene
los casos ha-
Por carta
quien aque-
guo bo-

